

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**SUSCRICION EN LA CAPITAL.**—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

*Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 3 de Mayo de 1873.*

Bajo la presidencia del Sr. Junco y con asistencia de los Sres. Castilla y Mancebo se leyó y aprobó el acta de la anterior, acordando por unanimidad la Comision:

Quedarse sobre la mesa el expediente instruido á instancia de D. Onésimo Saiz y D. Florentino Estébanez, en solicitud de que se anule el repartimiento votado para cubrir el déficit del presupuesto de Antigüedad.

Mandar se dé cuenta á la Excelentísima Diputacion del expediente instruido á instancia de D. José Ruperto Lasheras, vecino de Valladolid, en solicitud de que se agregue al término municipal de Cordovilla la Real la dehesa de Matanza, segregandola del de Villalaco á que hoy corresponde.

Mandar se dé cuenta á la Excelentísima Diputacion del expediente relativo á la construccion de un camino de Fuentes á Mazariegos.

Mandar quedase sobre la mesa el expediente instruido á instancia de D. Calisto Garcia en solicitud de que se le escluya del repartimiento vecinal de Cevico Navero.

Decir al Sr. Gobernador no es de su competencia la resolucion del expediente instruido á instancia de D. Juan Reoyo y otros vecinos de Villacideros denunciando las obras ejecutadas en el rio Sequillo por D. Teodoro Izquierdo, vecino de Villada, y recordar al Director de caminos vecinales el informe que se le tiene pedido.

Mandar se satisfagan sus haberes

á los empleados de la Seccion liquidadora sin mas descuento que el que sufren los demas empleados de esta Corporacion.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia á Tomasa de Porras, viuda, vecina de Villadiezma, y á Demetrio Antolin, vecino de San Gebrian de Campos.

Reclamar del Ayuntamiento de Villasila certificacion del acuerdo en virtud del que se admitió á D. José Gutierrez la dimision del cargo de Alcalde y del en que se nombró sucesor.

Mandar incluir en el censo electoral de Amusco á D. José Perez Gonzalez.

Mandar escluir del mismo censo á Antonio Monzon Mata y á Manuel Arreal Sanchez.

Declarar bien incluido en el mismo censo á Donato Monzon.

Prevenir al Alcalde de Amusco que en término de tercero dia remita los justificantes de la rehabilitacion en sus derechos civiles y políticos de Julian Paredes é Ignacio Arconada.

Decidir en favor de Castrillo de Villavega la competencia suscitada por Paredes sobre mejor derecho á la inclusion de Luis Gonzalez Rojo en sus respectivos alistamientos.

Y se levantó la sesion de que yo, el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

*Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 8 de Mayo de 1873.*

Bajo la presidencia del Sr. Junco y con asistencia de los Sres. Castilla y Mancebo se leyó y aprobó el acta de la anterior, acordando S. E. por unanimidad:

Admitir la dimision presentada por D. Santiago del Mazo del cargo de Alcalde de Astudillo, mandando sea reemplazado en la forma que la ley municipal establece.

Prestar su conformidad al estado de precios medios de las especies de suministros.

Reclamar de la Contaduria de fondos provinciales nota espresiva de los pueblos que se hallan en descubierto por el repartimiento provincial.

Preguntar al Sr. Juez de Astudillo si se hallan ó no incapacitados para ejercer el derecho electoral Julian Paredes é Ignacio Arconada.

Declarar soldado que cubre plaza á Lucas Vega Fernandez, quinto del último reemplazo con el número 4 por el cupo de Castrejón, mandando sea dado de baja el suplente Francisco Martin Fraile, que obtuvo el número primero por el cupo de Villamoronta.

Declarar soldado que cubre plaza á Aquilino de los Mozos Carrillo, quinto del último reemplazo con el núm. 5 por el cupo de Palenzuela, mandando sea dado de baja el núm. 10 Mateo Bascones Moreno.

Conceder á Carlos Provedo Abia, vecino de Villaherreros, una pension de 30 rs. mensuales para atender á la lactancia de su hijo Victoriano hasta que cumpla un año de edad, conceder ingreso en la Casa de Misericordia á Teresa de la Peña, de Astudillo y á Pedro Guerra Rodriguez, de Lantadilla y conceder á Mariano Rico, vecino de Grijota, una pension de treinta reales mensuales para atender á la lactancia de sus hijos gemelos Tiburcio y Valeriana.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

*Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 16 de Mayo de 1873.*

Bajo la presidencia del Sr. Jalon y con asistencia de los Sres. Castilla y Mancebo se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A continuacion S. E. acordó:

Prestar su aprobacion y mandar satisfacer el importe de las cuentas de bagajes suministrados por Dueñas durante el 1.º y 4.º trimestre de 1871 á 72 y 1.º, 2.º y 3.º de 1872 á 73.

Mandar satisfacer el importe de una cuenta de impresion de cedulas electorales distribuidas á los pueblos de la provincia.

Nombrar comisionados de apremio contra los pueblos que hasta el último trimestre se hallen en algun descubierto por el repartimiento provincial á D. Gregorio Martinez á Basilio Grijalvo, Francisco S. Salvador, Pablo Prádanos, Francisco Manrique, Aurelio Acitores y José Sendino.

Mandar se anuncie la subasta de la impresion y circulacion del Boletín oficial de la provincia, publicándose el pliego de condiciones.

Mandar satisfacer el importe de los gastos de conservacion de cartereras ocasionados en el mes de Abril retroproximo.

Mandar se liquiden y satisfagan los gastos de reconocimientos facultativos practicados en las incidencias de la quinta última.

Mandar satisfacer el importe de dos recibos de gastos ocasionados para la remision de objetos á la

esposicion de Viena, que ha remitido el Sr. Gobernador.

Admitir las dimisiones presentadas por D. Victorino Anaya y ocho individuos mas del cargo de C.cejales de Astudillo, mandando se ame para reemplazarlos al Ayuntamiento anterior, elegido por sufragio universal, dando cuenta a esta Superioridad.

Requerir la autoridad del señor Juez del partido de Saldaña para que haga efectiva la multa impuesta al Alcalde de Poza de la Vega por no cumplir lo acordado respecto al pago de haberes que adeuda aquel municipio á D. Esteban Gomez, por el tiempo que desempeñó la Secretaria, apercibiéndole que de no cumplir esta resolucion en término de ocho dias, se pasará el tanto de culpa al Tribunal competente.

Reclamar del Alcalde de Villoldo la remision de las cuentas municipales correspondientes al año de 1871 á 72.

Mandar se forme por el Director de Caminos el presupuesto adicional pretendido por el contratista de la carretera de Calabazanos a Esguevillas, en su seccion de Tariago.

Mandar satisfacer el importe de una certification de obras ejecutadas por el contratista de un grupo de tres alcantarillas en el cauce de la Rivera, término de Saldaña.

Decir al Alcalde de Quintana del Puente proceda a la recaudacion de descubiertos correspondientes a la época de la Alcaldia de D. Vicente Quintero, haciendo a este responsable de las partidas fallidas por su culpa ó negligencia.

Decir al Excmo. Sr. Capitan General del distrito que Mateo Prieto Gonzalez se halla pendiente de responsabilidad como quinto del último reemplazo por el cupo de Promista y que participe en su dia el fallo que recaiga en la causa que se le sigue por rebelion en sentido carlista.

Reclamar del Sr. Director de los establecimientos de Beneficencia relaciones triplicadas de las estancias causadas por quintos declarados soldados en 1869 y 70, manifestando las fechas en que se haya reclamado su importe.

Declarar bien admitida por el Ayuntamiento de Resoba la dimision presentada por D. Leandro Ramos del cargo de Alcalde, mandando se proceda a nueva eleccion en la forma que estatuye la Ley municipal.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Tariago una instancia de D. Toribio Aguado y de Don Segundo Redondo, que piden se

lleve á efecto lo acordado por aquel Ayuntamiento respecto al derribo de un corral construido por Victor Perez en terreno comunal.

Prevenir al Alcalde de Amalvelas de Arriba haga cargo de las partidas recaudadas por Pascual Rojo á D. Victoriano Fernandez, reservando a este su derecho para repetir contra aquel y exigirle la responsabilidad civil y criminal en que haya podido incurrir.

Admitir la apelacion interpuesta por D. Mariano Nuñez que solicita se le exima de la obligacion de recaudar los descubiertos de su administracion como Alcalde de Torremormojon.

Mandar se espida una certification solicitada por el Alcalde de Baños de Cerrato de todos los documentos presentados en el expediente relativo á la rendicion de cuentas municipales por D. Bernabé Miguel.

Mandar se dé cuenta en su dia á la Excmá. Diputacion del expediente instruido por el Ayuntamiento de Capillas en solicitud de una subvencion para construir un camino que enlace con la carretera que de Villalba del Alcor dirige á Valladolid.

Decir al Alcalde de San Cebrian de Campos queda sin efecto la providencia de suspension de la obra que ejecuta D. Andrés Fernandez, reservando su derecho á los denunciantes para acudir á los Tribunales de Justicia.

No haber lugar á anular el arriendo de pastos verificado por el Ayuntamiento de San Cebrian de Campos, que ha solicitado Don José Cortés, vecino de Husillos, reservando á este su derecho para acudir á los Tribunales de Justicia.

No haber lugar á la exclusion del repartimiento municipal de Cevico Navero, que ha solicitado Don Calisto Garcia en concepto de profesor de instruccion primaria.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Fuentes de Valdepero una instancia de Roman Perez y Gaspar Miguel en solicitud de que se compela á Andrés Marcos a derribar un corral que edifica con perjuicio de los esponentes en terreno comunal.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

##### Anuncios.

Debiendo procederse á contratar ciento setenta y ocho mil metros de tela de algodón con destino á la cama del soldado, se

convoca por el presente anuncio á subastarlos, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el dia 14 de junio próximo venidero, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, ademas del pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 14 de mayo de 1873.  
—El Intendente Jefe de la 2.ª Seccion, Eduardo Butler.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de tela de algodón con destino á sábanas de utensilios.*

1.º Es objeto del contrato la adquisicion de ciento setenta y ocho mil metros de tela de algodón, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el dia y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de los mencionados distritos.

2.º La espresada tela ha de ser de fabricacion española, de algodón puro, crudo y limpio, sin mezcla de ninguna materia estraña, bien torcido, é hilado, tejido uniforme, con veinte y tres hilos de trama y veinte y dos de urdimbre por centimetro cuadrado, sin ningun aderezo y enteramente igual en cuanto á tejido, á la muestra que marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar se hallará de manifiesto en la misma y en las dependencias citadas. Ha de tener ademas dicha tela el ancho de sesenta y cinco centímetros y un peso cuando menos de setecientos setenta gramos por cada cuatro metros setenta centímetros de tela en perfecto

estado de sequedad, que es la necesaria para una sábanas.

3.º La entrega de la tela se hará en piezas, cuyo tiro sea divisible exactamente por el largo señalado, cada sábanas (2 metros 35 centímetros), advirtiéndose que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medicion de cada pieza.

4.º La entrega de los espresados ciento setenta y ocho mil metros de tela se hará en tres plazos; el primero de á cuarenta mil metros, á los 40 dias de comunicada al rematante la orden de aprobacion, y los dos restantes de á sesenta y nueve mil cada uno con el intervalo de 30 dias de uno á otro sin interrupcion, de modo que á los 100 dias de comunicada la orden ha de quedar terminado este servicio.

5.º Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó presentando tela que no fuese de recibo conforme al contrato, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado le fuese admitida por completo la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administracion militar procederá, sin previo aviso, á adquirir directamente, en la época y por los medios que crea oportunos, á costa y coste del rematante, la tela que faltase ó la que hubiese lugar, segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demas bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente.

6.º La entrega de la tela se verificará en Madrid en los almacenes de la Administracion de utensilios, y á presencia y completa satisfaccion de la Junta designada al efecto, y asistirá ademas un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta, para los casos y contingencias que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oir el parecer de dos ó mas peritos que reclamara de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantara siempre acta, serán decisivos.

7.º El contratista justificará sus entregas por medio de certifications que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra inspector de utensilios, y por el número de metros de tela que le sean declarados admisibles por la Junta y se hayan recibido en el almacen de la factoria; en el concepto de que las espresadas certifications no surtirán

efecto para su abono hasta que complete el número de metros correspondiente a la entrega de cada plazo, excepto en los casos de que trata la condición 5.ª, que le será expedida por el número de metros que haya entregado.

8.ª El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que más convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentación en la Dirección general de Administración militar de los certificados que indica la condición anterior.

9.ª El precio límite que se fija por cada metro de tela de las condiciones espresadas es el de seiscientas ochenta y nueve milésimas de peseta.

10.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, antes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas principiado el acto de remate. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se hallaren redactadas enteramente conformes al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los ciento setenta y ocho mil metros de tela que se subastan. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos o en las sucursales de las provincias, en metálico o valores del Estado, el 5 por 100 del total importe, calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago de depósito que acompañen a las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto a sus autores.

11.ª Si resultasen iguales en una localidad dos ó mas proposiciones, los autores de las mismas contendrán entre sí a presencia del Tribunal respectivo, con arreglo a la instrucción de subastas de 3 de junio de 1852. Si las proposiciones iguales fuesen en distintas localidades, la licitación tendrá lugar ante el Tribunal de la Dirección general, por los mismos proponentes ó sus representantes autorizados en debida forma, el día que se marque al efecto.

12.ª El proponente en cuyo favor quedase el remate, amparará su depósito por vía de fianza hasta el importe del 10 por 100 del valor que represente su oferta.

Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 3 de junio de 1870.

13.ª El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

14.ª Serán también de cuenta del contratista los gastos de escrituras al que habrá de sujetarse este contrato, copias notariales y demás documentos públicos que fuere preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

15.ª El remate no es válido hasta que merezca la aprobación superior; pero el rematante queda obligado a la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

16.ª La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitación, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de febrero y Real Instrucción de 3 de junio de 1852.

Madrid 14 de mayo de 1873. El Subdirector, Jefe Interventor, P. O., el Intendente de División, Nicolás P. Moreno.

Modelo de proposiciones.

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial) del día... de... según los cuales han de ser contratados ciento setenta y ocho mil metros de tela de algodón con destino á sabanas del servicio de utensilios del Ejército, se comprometo á entregarlos al precio de... (en letra) pesetas el metro, y para que sea válida esta proposición, acompaño el documento justificativo del depósito de... y hecho en la Tesorería de... Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición 10.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)  
Debiendo procederse á contratar nueve mil mantas de lana con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio

la subasta con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el día 14 de junio próximo venidero, á las dos de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de las mantas que se subastan.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1852 é instrucción de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones abregadas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso, aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 14 de mayo de 1873. El Intendente Jefe de la 2.ª Sección, Eduardo Butler.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisición de mantas con destino al servicio de utensilios.

1.ª Es objeto del contrato la adquisición de nueve mil mantas de lana, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 18, y simultáneamente en las Intendencias de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el día y á la hora que se designe en los anuncios que se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de los espresados distritos.

2.ª Las mantas que se subastan han de ser de producción española, de lana pura y limpia de tercera clase, bien torcida é hilada y sin mezcla de espin, estopa, cáñamo, pita ni ninguna otra materia extraña; tejido cruzado ó asargado, color gris pardo, bien batanadas y de las dimensiones de dos metros diez centímetros de largo y un metro veinticinco centímetros de ancho, con un peso mínimo de dos kilogramos y cincuenta decagramos cada manta en perfecto estado de sequedad. Han de tener también una franja blanca de siete centímetros, poco mas ó menos, colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de sus extremos y á distancia próximamente de veintinueve centímetros de los mismos. Para la mejor comprensión del color de

la lana, hilado, tejido, batonado y lugar de la franja, se hallará de manifiesto en la Dirección general de Administración militar, marcada con el sello de la misma, y en las Intendencias citadas, la muestra á que ha de sujetarse la fabricación respecto á estas circunstancias.

3.ª La entrega de las espresadas nueve mil mantas se hará en la factoría de utensilios de Madrid en cuatro plazos: el primero de á tres mil á los treinta días de comunicada al rematante la aprobación superior de la subasta, y los tres restantes de otras dos mil cada uno en los plazos sucesivos de treinta días. Si en cualquiera de las entregas le fuesen desechadas algunas mantas, las repondrá por aumento en la entrega siguiente, y si lo fueren en la última, tendrá el plazo de quince días mas para reponerlas; en la inteligencia que de no realizarlo así, la Administración militar procederá sin mas aviso, á adquirir las mantas que le faltaren directamente en la época y por los medios que crea oportunos, á costa y coste del rematante, á cuyo fin ejercerá acción gubernativa sobre la fianza que ha de prestar, según disponen las leyes y reglamentos de contratación.

4.ª Las entregas se harán á presencia y completa satisfacción de la Junta receptora nombrada al efecto, y con asistencia además de un perito que nombrará la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta, para los casos y contingencias que se susciten, y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamara de la propia autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

5.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios de de esta plaza ó que al efecto autorice el Excmo. Sr. Director general de Administración militar, y por el número de mantas que le sean declaradas admisibles por la Junta; en el concepto de que las espresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que complete el número de mantas correspondientes á cada plazo, excepto en los casos de que trata la condición 3.ª, que le será expedida por el número de mantas que haya entregado.

6.ª El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que mas con-

venga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentación en la Dirección general de Administración militar de los certificados que indica la condición anterior.

7.º El precio límite que se fija por cada maná de las condiciones expresadas, es el de doce pesetas noventa y tres céntimos.

8.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, antes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas principiado el acto de remate. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se obliguen por el total de las cuatro mil mantas, ni las que no se hallaren redactadas enteramente conformes al modelo adjunto. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total importe que representa toda la construcción, calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.º El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta; cuyo depósito, que ha de estar libre de todas las exenciones marcadas en el art. 15 de la ley de Contabilidad de 9 de junio de 1870, le será devuelto á la terminación satisfactoria y total del compromiso.

10.º Si resultasen iguales en una localidad dos ó mas proposiciones, los autores de las mismas contendrán verbalmente entre sí á presencia del Tribunal respectivo, con arreglo á la instrucción de subastas de 3 de junio de 1852. Si las proposiciones iguales fuesen en distintas localidades, la licitación verbal tendrá lugar ante el Tribunal de la Dirección general, por los mismos proponentes ó sus representantes, autorizados en debida forma, el día que se designe al efecto.

11.º El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase, de alza ó baja de precios, así como también del pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización

alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

12.º Serán también de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entenderse.

13.º El remate no es válido hasta que merezca la aprobación superior, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

14.º La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitación, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de febrero y Real instrucción de 3 de junio de 1852.

Madrid 14 de mayo de 1873.—

El Subdirector, Jefe Interventor, P. O., el Intendente de División, Nicolás P. Moreno.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio de convocatoria y pliego condiciones publicados en la Gaceta de Madrid ó Boletín oficial del día... de... núm... según los cuales han de ser contratadas nueve mil mantas de lana, con destino al servicio de utensilios del Ejército, se comprometo á entregarlas al precio de (en letra) pesetas cada una. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesorería de... ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

*Audiencia de Valladolid.*

Don Sabas Conde, Escribano de Cámara, habilitado en esta Audiencia de Valladolid durante la enfermedad de Don Blas María Alonso.

Certifico: Que en los autos de competencia suscitados por el Juez de primera instancia de Carrión de los Condes con el de igual clase de Astudillo, sobre que se declare á quien de los dos corresponde el conocimiento de la demanda de tercería de dominio promovida en el

último Juzgado á nombre de Isabel Fernández Pitano, mujer de Eulogio Lantada García, vecino de Lantadilla, por sí y como madre-tutora y curadora de su hija menor de edad, Ruperta García, en reclamación de los bienes embargados á su citado marido mandó para pago de las costas que se le impusieron en una causa, se acordó por la sala de lo civil el auto siguiente:

Vistos estos autos por los señores que se hallan anotados al margen dijeron:

Resultando: Que en el Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes, se siguió causa criminal contra D. Lucas Termino, sobre falsificación de un documento privado, en la cual recayó sentencia en veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno, absolviéndolo libremente al procesado y condenando en las costas al acusador Eulogio Lantada.

Resultando: Que hecha tasación de las costas se libró exhorto al Juez de primera instancia de Astudillo, para el embargo y depósito de bienes de Eulogio Lantada, suficientes á cubrir dichas costas, habiendo esto tenido lugar en diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

Resultando: Que Isabel Fernández y su hija Ruperta, mujer é hija respectivamente de Eulogio Lantada entablaron demanda de tercería de dominio á los bienes embargados ante el Juez de Astudillo y habiendo empezado á conocer de dicha demanda, el Juez de Astudillo fué requerido de inhibición por el de Carrión fundado en que la demanda de tercería era un incidente de que debía conocer el Juez que entendió en la causa criminal y pidió de remitiera los autos por corresponderle su conocimiento.

Resultando: Que el Juez de Astudillo insistió en conocer de la demanda de tercería, fundándose en que el pueblo de Lantadilla, donde radican los bienes litigiosos, se había agregado á su Juzgado por Real orden de doce de Enero de mil ochocientos setenta y dos, y por lo tanto á su jurisdicción correspondía entender en el asunto.

Resultando: Que remitidos los autos por uno y otro Juez á esta superioridad y pasados al Sr. Fiscal, éste de dictámen que la Sala declarara la competencia á favor del Juez de Astudillo.

Considerando: que agregado al Juzgado de primera instancia de Astudillo el pueblo de Lantadilla y hallándose los bienes de que se trata en dicho pueblo, corresponde conocer de la demanda al Juez de Astudillo como reconpe el Señor Fiscal en su razonado dictámen.

Se declara esta competencia á favor del Juez de primera instancia de Astudillo á quien se remitan los autos con certificación de esta resolución la que se pondrá también en conocimiento del de Carrión de los Condes para los efectos oportunos; y publíquese este auto en los Boletines oficiales de las provincias de este territorio en conformidad á lo prevenido en el párrafo segundo del artículo trescientos ochenta y seis de la ley orgánica del Poder judicial.

Valladolid, siete de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Jose Zaonero.—Jose M.ª Félix.—Vicente Ortega.—Ildefonso S. Millán.—Jesus M.ª Almoína.—El Relator: L. Tiburcio Moreno.—El Escribano de cámara: Sabas Conde.—Y para que tenga efecto la inserción del precedente auto en el Boletín oficial de esta provincia, espido la presente en Valladolid y Mayo catorce de mil ochocientos setenta y tres.—Sabas Conde.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**HALLAZGO.**

El que hubiere perdido una cartera de bolsillo con dos documentos de interés, que el día 15 del actual, hácia la Estación del Norte de esta ciudad, se encontró Francisco Millán, vecino de esta ciudad, calle de los Pastores, núm. 23, se servirá pasar á recogerla á la casa de dicho Millán, quien después de dadas las señas, y con las formalidades debidas, la entregará. núm. 119.

**MOLINO HARINERO EN ARRIENDO.**

Se arrienda al molino harinero sito en la Mata, término de Villaverde Mojina, provincia de Burgos, que tiene dos pares de piedras francesas de La Ferte, uno de bitorinas y máquina de limpiar, todo en buen uso, casa donde vivir el molinero, cuartos y pajar para las caballerías. El que quiera interesarse en este arriendo, puede entenderse con D. Mariano Osorio y Ordoñez, dueño del molino y vecino de Saldaña, ó con su administrador D. Gregorio García Santos, vecino de Villaverde Mojina. núm. 120. 1-14.

**POLVORA DE CAZA.**

En el nuevo laboratorio para su calcinación establecido en Palencia, estramuros frente á la nueva plaza de mercado, bajo la dirección del protécnico Bonifacio Alonso Gutierrez, podrán los que deseen calidad superior, dirigir sus encargos bajo los precios siguientes:

Clase superior	300 lbs.	atropá
1.ª	250	
2.ª	200	
3.ª	175	

En los pedidos de consideración se descontará el 10 por 100 de los precios indicados. núm. 110. 5-5.

En la dehesa de Villafraña, propiedad de D. Benito Gil y Olmo, se venden de 200 á 400 quintales de corteza de carascos y vuelo de encina. También se admiten en los pastos de dicha dehesa ganado mular, caballo y vacuno, á precio de 16 rs. y mes, pagado su importe al salir los ganados. El pasto en casa del administrador D. Pedro Alvarez y Sajz, vecino de Villafraña, quien también contrata la corteza arriba estipulada. núm. 119. 2-8-19.